



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0300/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

***EIMA/EATA**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0300/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Ciudad de México a cinco de marzo de dos mil veinticinco.

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Respecto a un predio en específico solicito:

1. Versión pública de todas las licencias que se hayan expedido.
2. Se informe la fecha en que se expidió la Constancia de Publicitación Vecinal.

Por el cambio de modalidad de la entrega
de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado

Palabras clave: Licencias, falta de búsqueda exhaustiva, pronunciamiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	20
5. Síntesis de agravios	22
6. Estudio de agravios	23
III. RESUELVE	34

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0300/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0300/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El diecisiete de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información con número de folio 092074325000219 a través de la cual solicitó lo siguiente:

“SOLICITO SE INFORME EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y COPIA SIMPLE DE TODAS LAS LICENCIAS QUE LA ALCALDÍA HA EXPEDIDO PARA EL PREDIO UBICADO EN: RIVERA DE SAN COSME #54 COLONIA SAN RAFAEL

TAMBIÉN SOLICITO SE INFORME EN QUE FECHA LA ALCALDÍA

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

CUAUHTEMOC EXPIDIO LA CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL DEL
PREDIO UBICADO EN RIVERA DE SAN COSME #54 COLONIA SAN RAFAEL
“(Sic)”

II. El veintinueve de enero, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

Oficio: Sin número

“ ...

*Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.*

*Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio con número, **ACUH/DGG/JUDEA/080/2025**, de fecha 22 de enero del año 2025, firmado por el Lic. Jorge Antonio Silva Pérez, Jefe de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Dirección General de Gobierno, y el oficio número **CDMX/AC/DGODU/SMLCyDU/440/2025**, de fecha 23 de enero del año 2025, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.*

*De igual forma, tengo a bien informarle que en cumplimiento a los principios de eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano solicita poner mediante **Consulta Directa** la información, motivo por el cual deberá de presentarse el día **06 de febrero del año 2025 en un horario de las 11:00 horas**, en las instalaciones de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ubicada en el primer piso ala poniente del edificio de la Alcaldía en*

Aldama y Mina sin número, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06350.

...” (SIC)

Oficio: CDMX/C/DGODU/SMLCyDU/440/2025, signado por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano

“...

Al respecto y con la finalidad de dar atención a lo solicitado, en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, una vez vistos los archivos de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas dependientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y de acuerdo con la Ley de Archivos del Distrito Federal, si bien es cierto que la citada Ley establece la obligación de que exista un archivo o registro general de la información generada por los entes públicos, también lo es, que no obliga a los entes públicos a tener las bases de datos con los campos que señala el promovente y/o digitalizados los documentos generados; por lo que sólo se cuenta con una base de datos general para "mantener organizados los documentos para su fácil localización", tal como lo establece la multicitada Ley.

Derivado de lo anterior, respecto a la información solicitada sobre los expedientes, planos y memorias del inmueble ubicado en calle Rivera de San Cosme número 54 colonia San Rafael y debido a que no se cuenta con los recursos humanos y materiales suficientes necesarios para reproducirlos (se anexan fotografías), dicho expediente se pone a su disposición para consulta directa y de considerarlo Usted pertinente, envíe personal debidamente acreditado a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, el día 06 de febrero del año en curso a las de 11:00 hrs.

...” (Sic)

Oficio: AC/DGG/DG/SSG/116/2025, signado por la Subdirectora de Servicios de Gobierno.

“ ...

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 7, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 229, 230 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; después de haber realizado una búsqueda exhaustiva a la base de datos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles dependiente de la Subdirección a mi cargo, así como al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM); en respuesta a su petición se le informa que no se otorgó Licencia ni Permiso para el inmueble ubicado en "Rivera de San Cosme No. 54, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc".

No omito mencionar que respecto a la Constancia de Publicitación Vecinal del predio ubicado en "Rivera de San Cosme No. 54, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc es atribución de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con lo previsto por el Manual Administrativo de esta Alcaldía publicado el 23 de octubre de 2023.

..." (Sic).

III. El dos de febrero, se tuvo por recibido el recurso de revisión de la parte solicitante, a través del cual expreso como motivo de inconformidad lo siguiente:

“YO NO SOLICITE NINGUN EXPEDIENTE, MEMORIAS DEL INMUEBLE, NI TAMPOCO PLANOS.

ESTA ADMINISTRACIÓN ESTA DESVIANDO RESPONDER TAL CUAL ES LA PETICIÓN DEL CIUDADANO.

NO ESTAN GARANTIZANDO LA ADECUADA GESTIÓN DOCUMENTAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS CON EL OBJETO DE RESPETAR EL DERECHO A LA VERDAD.

EL SUJETO OBLIGADO DEBERA PROTEGER LA VALIDEZ JURIDICA DE LOS DOCUMENTOS, Y ES OBLIGACIÓN DE JUAN CARLOS RAMSES ALVAREZ

*GOMEZ FIRMAR LAS RESPUESTAS DE LAS SOLICITUDES CIUDADANAS.
POR ESO FUI PUNTUAL AL SOLICITAR:*

*SOLICITO SE INFORME EN SU VERSIÓN PÚBLICA Y COPIA SIMPLE DE
TODAS LAS LICENCIAS QUE LA ALCALDIA HA EXPEDIDO PARA EL PREDIO
UBICADO EN: RIVERA DE SAN COSME #54 COLONIA SAN RAFAEL*

*TAMBIEN SOLICITO SE INFORME EN QUE FECHA LA ALCALDIA
CUAUHTEMOC EXPIDIO LA CONSTANCIA DE PUBLICITACIÓN VECINAL DEL
PREDIO UBICADO EN RIVERA DE SAN COSME #54 COLONIA SAN RAFAEL*

*PUES EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA LEY DE TRANSPARENCIA ENTRE
MUCHOS OTROS ES LA DE COMBATIR Y ERRADICAR LA CORRUPCIÓN Y LA
IMPUNIDAD A TRAVEZ DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS
ARCHIVOS EN SU CUSTODIA DEL SUJETO OBLIGADO.*

*EN UN INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE ALESANDRA ROJO DE LA VEGA
ESTABAN DANDO LA INFORMACION TAL CUAL ES SOLICITADA.
AHORA LA DIRECCION DE OBRAS QUIERE QUE EL CIUDADANO VAYA A VER
EL EXPEDIENTE PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE CIUDADANO ,
DADA LA CORRUPCION INMOBILIARIA DE ESA ALCALDIA". (Sic)*

IV. El siete de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El día dieciocho de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, presentó sus alegatos, así mismo se observó que hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha veintiocho de febrero, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***“Detalle del medio de impugnación”***, se

desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de enero, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cuatro de febrero de dos mil veinticinco, es decir, al tercer día hábil posterior a la notificación de la respuesta⁴, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

⁴ Ello descontando los días sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁵**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado, que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.**

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En ese sentido, de la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, a través de los oficios: CDMX/AC/DGODU/SMLCyDU/780/2025, de fecha once de febrero, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, y el diverso AC/DGG/DG/SSG/314/2025, de fecha once de enero, suscrito por la Subdirectora de Servicios de Gobierno, emitió una respuesta complementaria, a través de los cuales pretende dejar insubsistente el agravio expresado por la parte recurrente.

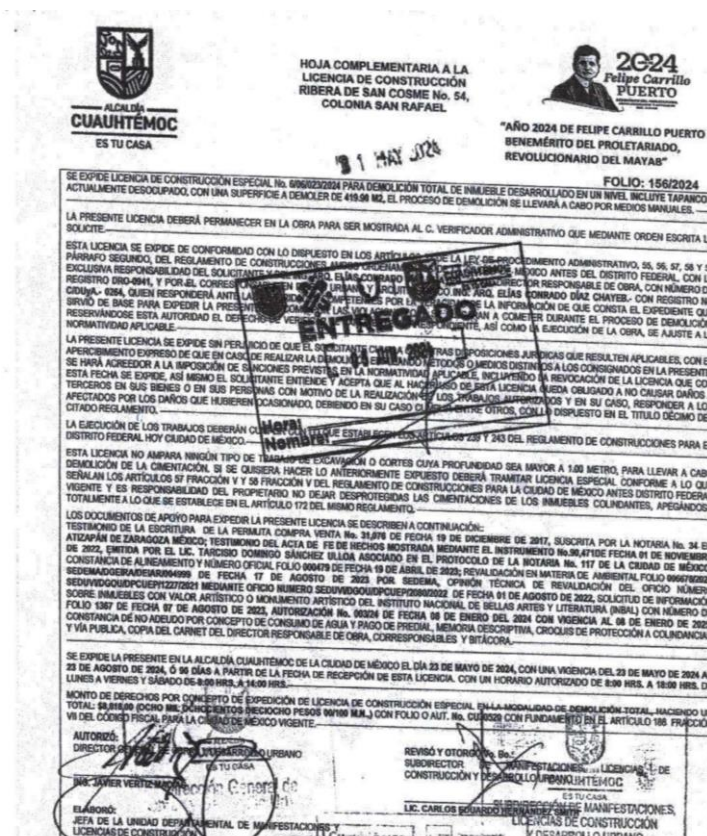
Ahora bien, del análisis realizado a los oficios antes citados, se desprende lo siguiente:

- La Subdirectora de Servicios de Gobierno, reiteró su respuesta inicial, indicando que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se encontró registro alguno de que se haya otorgado licencia y/o permiso para el inmueble mencionado por el particular."

En relación con la Constancia de Publicitación Vecinal, informó que dicho requerimiento no es de su competencia, sino de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, conforme a lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía, publicado el 23 de octubre de 2023.

- El Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, indicó de la nueva búsqueda realizada en los archivos que obran en la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias, encontró: la Licencia de Construcción Especial, número 6/06/023/2024, para Demolición Total, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, con vigencia al veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, con Revalidación de Licencia de Construcción Especial con vigencia del cinco de septiembre al cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

Para lo cual entregó en versión pública a la parte recurrente.



Por otra parte, anexo el Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, así como una síntesis de los datos que fueron testados y clasificados como confidenciales.

CUAUHTEMOC		VERSIÓN PÚBLICA
NOMBRE	DOCUMENTO	
Nombre del documento:	- Licencia de Construcción especial para demolición 6/06/2023/2024, folio 156/2024, de fecha 23 de mayo del presente año, con vigencia hasta el 23 de agosto de 2024. - Prorroga de licencia de construcción especial con vigencia del 5 de septiembre al 5 de diciembre de 2024.	
Unidad que clasifica la información:	Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano	
Modalidad de clasificación:	☒ Confidencial ☐ Reservada (Marcar con una X si se trata de información confidencial y/o reservada)	
Periodo de clasificación:	No aplica	
Fundamento legal:	Artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	
Número de fojas que conforman el documento:	8 (ocho) (7 Hojas lado anverso y reverso) 1 (una) hoja lado anverso	
Número de fojas con información clasificada:	3 hojas (Hojas 1, 2, 6, 8) lado anverso y reverso)	

Página 1 de 2

CUAUHTEMOC		VERSIÓN PÚBLICA		
TIPO DE INFORMACIÓN	No. DE PÁGINA	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Confidencial	1	Nombre de la persona física nacionalidad, domicilio, ine	Por contener datos personales.	En términos de lo dispuesto por los artículos 169, 174 fracción I, que a la letra dice: "1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público..." sic, 176, fracción II, "Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o...sic" y 186 segundo párrafo "La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas públicas facultadas para ello..." sic, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

 MRO. JUAN CARLOS RAMSES ALVAREZ GOMEZ
 SUBDIRECTOR DE MANIFESTACIONES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO URBANO

Página 2 de 2

CUAUHTEMOC
ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2025

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, siendo las 10:47 horas, del día 17 de febrero de dos mil veinticinco, en la Sala de Juntas de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, ubicada en el edificio sede del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina sin número, primer piso, ala oriente, colonia Buenavista, estando presentes, **Erick Castillo Sánchez**, Asesor Enlace con Gobierno y Presidente e Integrante del Comité de Transparencia; **Erick Herrera Martell**, Titular de la Unidad Departamental de Transparencia, Secretario Técnico e Integrante del Comité de Transparencia; **Rocío Alejandra Contla Ortiz**, Directora de Recursos Humanos, suplente de la Directora General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia; **Marcia Rueda Hernández**, Subdirectora de lo Contencioso Administrativo, suplente de la Directora General Jurídica y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia; **Miguel Ramírez López**, Jefe de Unidad Departamental de Investigación, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia; **Carlos Barragán Naranjo**, Subdirector de Enlace Administrativo de la Dirección General de Servicios Urbanos, suplente del Director General de Servicios Urbanos e invitado del Comité de Transparencia y; **Juan Carlos Ramesses Álvarez Gómez**, Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, suplente de la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano e invitada del Comité de Transparencia; a efecto de celebrar la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este órgano colegiado del ejercicio 2025.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, dicho orden del día fue aprobado con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control.

II. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la Declaración de Inexistencia, respecto a la Admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0300/2025**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074325000219**.

Con la finalidad de dar claridad en el asunto que nos ocupa, conviene desatacar que el particular, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074325000219**, requirió lo siguiente:

CUAUHTEMOC
ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2025

Por lo anterior y de no existir inconveniente, se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial de los datos que anteceden, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 169, 180, 186 y, 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; artículos 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentada la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, este órgano colegiado acordó con cuatro votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control, lo siguiente:

ACUERDO 02-07SE-17022025

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la unidad administrativa correspondiente y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: **Nombre, Domicilio, Correo Electrónico, Nacionalidad, Número OCR y Cuenta Catastral**, datos contenidos en el Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B", con número 1/06/028/2020RCUB-028-2020 folio 0393 de fecha 21 de febrero de 2020, del inmueble ubicado en calle Chilpancingo, número 15, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **092074325000302**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

IV. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del cuarto punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, solicitada por la Dirección General de Administración, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074325000325**, a través de la cual el particular requirió lo siguiente:

...

	ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2025
---	--

en los supuestos previstos en los artículos 17, 18, 90 fracciones II y IX, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074325000345, con la finalidad de que dé cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 11:09 horas, del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su Secretario Técnico e invitados.


ERICK CASTILLO SÁNCHEZ
 Asesor Enlace con Gobierno y Presidente del Comité de Transparencia.


ERICK HERRERA MARTELL
 Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, Integrante y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.


ROCÍO ALEJANDRA CONTLA ORTIZ
 Directora de Recursos Humanos, suplente de la Directora General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia.


MARCIA RUEDA HERNÁNDEZ
 Subdirectora de lo Contencioso Administrativo, suplente de la Directora General Jurídica y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia.

Esta hoja forma parte del acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el día 17 de febrero de 2025.

	ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2025
---	--


MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ
 Jefe de Unidad Departamental de Investigación, suplente de la Unidad del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia.


JUAN CARLOS RAMSESSES ÁLVAREZ GÓMEZ
 Subdirectora de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, suplente de la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano e invitada del Comité de Transparencia.


CARLOS BARRAGÁN NARANJO
 Subdirector de Enlace Administrativo de la Dirección General de Servicios Urbanos, suplente del Director General de Servicios Urbanos e invitado del Comité de Transparencia.

En ese sentido, respecto a la versión pública de la Licencia de Construcción es necesario traer a colación lo que establece la Ley de Transparencia en sus artículos artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI, XXXIV y XLIII, 169, 170, 173, 174, 176, 180, 183, lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificado como de acceso restringido (reservada o confidencial)**.
- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** de la información en su poder.
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud

de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Ahora bien, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante Ley de Datos, define a los datos personales de la siguiente manera:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

...”

Se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 62, de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las*

siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

Como se advierte, la Ley de Transparencia, establece que los Sujetos Obligados deben realizar el procedimiento clasificatorio de la información que consideren de acceso restringido en su modalidad de confidencial, ello con el propósito de brindar a los particulares la certeza de que la información que se les niega encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

En ese sentido del análisis realizado a la Licencia de Construcción se observa que se testaron los siguientes datos:

- Nombre del propietario del inmueble.
- Domicilio particular.
- CURP
- Nacionalidad
- RFC
- Número de identificación oficial
- Nombre y domicilio de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones

Por lo que la clasificación y la versión pública de la Licencia de Construcción fue adecuada debido a que clasifiqué y resguardé los datos personales contenidos en dicho documento, acreditando su debida clasificación a través del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.

Ahora bien respecto a la Constancia de Publicitación Vecinal se observó que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no emitió pronunciamiento alguno por medio del cual atiende dicho requerimiento, por lo que en este caso no se valida la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, al no haber sido atendida la totalidad de los requerimientos planteados en la solicitud de información.

En ese orden de ideas se considera que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, **no acreditó haber subsanado la inconformidad expuesta** por la parte recurrente en consecuencia, **lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada.**

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió respecto a un predio en específico lo siguiente:

1. Versión pública de todas las licencias que la Alcaldía ha expedido para dicho predio

2. La fecha en que la Alcaldía expidió la Constancia de Publicitación Vecinal.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública, a través de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano y la Subdirección de Servicios de Gobierno.

Oficio: CDMX/C/DGODU/SMLCyDU/440/2025, signado por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano

“...

Al respecto y con la finalidad de dar atención a lo solicitado, en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, una vez vistos los archivos de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas dependientes de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y de acuerdo con la Ley de Archivos del Distrito Federal, si bien es cierto que la citada Ley establece la obligación de que exista un archivo o registro general de la información generada por los entes públicos, también lo es, que no obliga a los entes públicos a tener las bases de datos con los campos que señala el promovente y/o digitalizados los documentos generados; por lo que sólo se cuenta con una base de datos general para "mantener organizados los documentos para su fácil localización", tal como lo establece la multicitada Ley.

Derivado de lo anterior, respecto a la información solicitada sobre los expedientes, planos y memorias del inmueble ubicado en calle Rivera de San Cosme número 54 colonia San Rafael y debido a que no se cuenta con los recursos humanos y materiales suficientes necesarios para reproducirlos (se anexan fotografías), dicho expediente se pone a su disposición para consulta directa y de considerarlo Usted pertinente, envíe personal debidamente acreditado a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, el día 06 de febrero del año en curso a las de 11:00 hrs.

...” (Sic)

Oficio: AC/DGG/DG/SSG/116/2025, signado por la Subdirectora de Servicios de Gobierno.

“ ...

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 7, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 229, 230 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; después de haber realizado una búsqueda exhaustiva a la base de datos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles dependiente de la Subdirección a mi cargo, así como al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM); en respuesta a su petición se le informa que no se otorgó Licencia ni Permiso para el inmueble ubicado en "Rivera de San Cosme No. 54, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc".

No omito mencionar que respecto a la Constancia de Publicitación Vecinal del predio ubicado en "Rivera de San Cosme No. 54, colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc es atribución de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía Cuauhtémoc, de conformidad con lo previsto por el Manual Administrativo de esta Alcaldía publicado el 23 de octubre de 2023.

...” (Sic).

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en el momento procesal oportuno emitió una respuesta complementaria la cual fue desestimada por no atender la totalidad de la solicitud de información al no haberse pronunciada respecto al requerimiento consistente en conocer la fecha en que se expidió la Constancia de Publicitación Vecinal.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó de manera medular por el cambio de modalidad de la entrega de la información a consulta directa, debido a que no requirió la entrega de

expedientes, memorias, ni planos del inmueble, sino que únicamente requirió versiones públicas de las Licencias que la Alcaldía haya expedido para dicho predio, así como la fecha en que se expidió la constancia de publicitación vecinal.

Ahora bien, en vía respuesta complementaria, la Alcaldía proporcionó la versión pública de la Licencia de Construcción del predio de interés del particular, clasificado y resguardo los datos personales contenidos en dicho documento, acreditando su debida clasificación a través del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco. Por lo que dicho requerimiento quedo por atendido.

Motivo por el cual en el presente caso, la presente resolución se enfocará a analizar únicamente, la falta de entrega de la información consistente en conocer la fecha en que se expidió la Constancia de Publicitación Vecinal para el predio referido por el particular.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los motivos de inconformidad expresadas por la parte recurrente, se considera necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de

aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

En ese sentido se observa que el motivo de inconformidad de la parte recurrente verso en que el Sujeto Obligado, no se pronunció respecto al requerimiento consistente en conocer la fecha en que se expidió la Constancias de Publicitación Vecinal.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta se observó que efectivamente tal y como lo señala el particular en su agravio, la Alcaldía no emitió pronunciamiento alguno por medio del cual proporcionara la fecha de expedición de la Constancia de Publicitación Vecinal.

Siendo evidente que en este caso que el Sujeto Obligado restringió el acceso a la información de la parte recurrente al atender de manera incompleta la solicitud de información.

En ese sentido, de la revisión realizada al trámite para la expedición de la Cédula de Publicitación Vecinal en la Alcaldía Cuauhtémoc⁶, se observa que, en el

⁶ Visible en la siguiente página electrónica. https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2021/04/Requisitos_CONSTANCIA-DE-PUBLICITACION-VECINAL-PARA-CONSTRUCCIONES-QUE-REQUIERENREGISTRO-DE-MANIFESTACION-B-o-C.pdf

formato correspondiente, señala que dicho trámite se tiene que realizar en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano así como en la Ventanilla Única de Trámites, tal y como se observa a continuación:

**REQUISITOS:****ORIGINAL Y COPIA DE TODOS LOS DOCUMENTOS**

- FORMATO TCUH_CPV_1 DEBIDAMENTE REQUISITADO
- IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA DEL INTERESADO
- IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL
- IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA DE LA PERSONA AUTORIZADA
- PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL
- ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES
- ESCRITURAS DEL INMUEBLE
- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO O CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS.
- UN TANTO DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DE LA OBRA EN PLANOS A ESCALA, DEBIDAMENTE ACOTADOS Y CON LAS ESPECIFICACIONES DE LOS MATERIALES, ACABADOS Y EQUIPOS A UTILIZAR.
- FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE QUE SE TRATE Y SUS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- DICTAMEN FAVORABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO O IMPACTO URBA-AMBIENTAL.
- CUANDO SE TRATE DE ZONAS DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y ARQUEOLÓGICO DE LA FEDERACIÓN O ÁREA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE REQUIERE VISTO BUENO DE LAS MISMAS.
- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL VIGENTE.

Refuerza lo anterior, lo señalado en el **Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc**⁷, donde se observa que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, es la unidad administrativa competente para atender la solicitud de información al contar con las siguientes funciones:

Puesto: Coordinación de Ventanilla Única de Trámites

Función Principal: Coordinar las acciones tendientes en orientar a la ciudadanía en la recepción, gestión y entrega de los documentos relacionados con los trámites establecidos en el Manual de Trámites y Servicios al Público de la Ciudad de México, con el fin de garantizar transparencia en los mismos y brindar un servicio de calidad a la ciudadanía.

Funciones Básicas:

- Orientar a la ciudadanía en la recepción de avisos, manifestaciones y solicitudes de trámites cumpliendo con los parámetros establecidos.
- Supervisar el trabajo de los módulos en lo referente a la recepción, seguimiento y entrega de documentación.
- Integrar los expedientes de los trámites recibidos a la ciudadanía para que sean turnadas a las áreas competentes para su debido dictamen.
- Actualizar el marco jurídico para cada trámite, con la finalidad de integrar los expedientes de forma adecuada, previendo cualquier requerimiento o modificación.

Función Principal: Verificar que la documentación presentada en las Manifestaciones de Construcción, cumplan con lo establecido por la Ley de Desarrollo Urbano local y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano local, así como con el Reglamento de Construcciones aplicable en la Ciudad de México.

Funciones Básicas:

⁷ Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2020/04/Manual-administrativo-cuauhtemoc.pdf>

- Promover la constante actualización y capacitación periódica respecto de las modificaciones normativas, reglamentarias de los trámites por los operadores, el Coordinador y personal administrativo, integrantes de esta área de atención ciudadana en materia de construcción.
- Colaborar con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México en la aplicación de Programas y en general todo aquello que tenga relación con las facultades y atribuciones competencia de la Alcaldía para otorgar manifestaciones de construcción.
- Elaborar reportes periódicos que de conformidad con la normatividad aplicable le sean requeridos por las autoridades centrales en materia constructiva, así como por instancias de la misma Alcaldía

...

Puesto: Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Función Principal Implementar acciones y programas de infraestructura urbana y equipamiento, para atender las demandas de los ciudadanos de la Alcaldía.

Funciones Básicas:

- Autorizar el Programa Anual de Obras para cumplir con las necesidades en materia de infraestructura del Órgano Político
- Autorizar el apoyo técnico en los contratos de Obra Pública para garantizar que los Proyectos cumplan la normatividad aplicable
- Validar la ejecución de obras de acciones y acciones que dan respuesta a las demandas de la ciudadanía.
- Implementar acciones de obra enfocadas al desarrollo urbano que satisfaga los requerimientos de servicios públicos de la Alcaldía

**Puesto: Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y
Desarrollo Urbano**

Función Principal: Garantizar que se proporcionen correctamente de conformidad con las disposiciones legales y normativas vigentes, licencias o permisos en relación con la ejecución de obras de construcción, para un mejor control y ordenamiento de las construcciones o edificaciones ya existentes, en atención a la petición ciudadana que así lo solicite.

Funciones Básicas:

- Sancionar, conforme a lo establecido por las leyes, a las personas físicas o morales.
- Revisar la documentación para expedir licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios, conforme a la normatividad aplicable.
- Dar atención a la demanda ciudadana captada por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).
- Dar atención a las solicitudes de información pública realizadas a través del Sistema de MANUAL ADMINISTRATIVO 114 Solicitud de Información Pública (INFOMEX).

...

Función Principal: Revisar que las solicitudes y registros de manifestaciones de construcción para obra nueva, ampliación, reparación o modificación, así como de las solicitudes de licencias de construcción especiales y de registro de obra ejecutada, se apeguen a la normatividad en vigor.

Funciones Básicas:

- Proponer alternativas complementarias relativas a los trámites, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Elaborar el cálculo del monto de derechos por la expedición de las licencias de construcción especiales y licencias de registro de obra ejecutada conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial.

- Autorizar las constancias de alineamiento y número oficial, permisos y licencias de anuncios, solicitados a través de la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía Cuauhtémoc.
- Expedir copias certificadas de la documentación relativa a las manifestaciones y licencias de construcción en sus diversas modalidades, que se resguarda en los archivos de la Subdirección o el archivo General del Gobierno de la Ciudad de México.

...

Como se puede observar de la normativa antes citada se puede observar que la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, se encarga únicamente de recibir las solicitudes de trámites ingresadas por la ciudadanía y esta a su vez realiza las gestiones necesarias para turnarlas a las Direcciones competentes para su debida atención y resolución, por otra parte la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la cual a través de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción es la encargada de expedir los permisos relativos a la materia de construcción, fusión y relotificación de los predios ubicados dentro de la demarcación territorial.

Por lo que en este caso es la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano la que debe de dar atención al punto 2 de la solicitud de información debido a que esta es la que cuenta con atribuciones para expedir las Constancias de Publicitación Vecinal, sin embargo esta no emitió pronunciamiento alguno.

Por lo que en el presente caso el Sujeto Obligado deberá de gestionar la solicitud de información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información y de respuesta a lo solicitado.

Ante este panorama, es claro que, en el presente caso, el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que no atendió de manera exhaustiva la solicitud de información, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe de gestionar la solicitud de información ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y entregar la información requerida en el punto 2 de la solicitud de información, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, incumpliendo con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito

Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia ***“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”***⁸

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que **el agravio expuesto por el particular es fundado.**

Finalmente, respecto a la inconformidad consistente en: “EL SUJETO OBLIGADO DEBERA PROTEGER LA VALIDEZ JURIDICA DE LOS DOCUMENTOS, Y ES OBLIGACIÓN DE JUAN CARLOS RAMSES ALVAREZ GOMEZ FIRMAR LAS RESPUESTAS DE LAS SOLICITUDES CIUDADANAS...(Sic)”

Al respecto es importante señalar al particular que de acuerdo a lo establecido en el Criterio 13/21, titulado “Autenticidad y validez de los documentos notificados

⁸ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia”, emitido por el Pleno de este Instituto, señala que todos los documentos que son notificados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, revisten de plena autenticidad y validez, aun cuando estos carezcan de número, nomenclatura, y firma autógrafa de la persona servidora pública emisora, motivo por el cual este reviste de validez.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado en termino de lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de turnar la solicitud de información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano para efectos de que dé respuesta al punto 2 de la solicitud de información e informe la fecha en que se expidió la Constancia de Publicitación Vecinal, y en su caso realice las aclaraciones correspondientes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez

días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.